



**Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 078-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 078-2023-TCE  
AUTO DE SUSTANCACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2023. Las 16h11.-

**VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0563-O, de 30 de marzo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0561-O, de 30 de marzo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- Escrito en dos (2) fojas ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General con fecha 31 de marzo de 2023 a las 23h56, mismo que está firmado por el doctor Iván Escandón Montenegro.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

- El 21 de marzo de 2023 a las 12h44 el pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó auto de inadmisión dentro de la causa Nro. **078-2023-TCE**.<sup>1</sup>
- Escrito en tres (3) fojas, presentado por el abogado Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, procurador común de la Alianza Manabitamente, y por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, candidato a la Alcaldía del cantón Junín, patrocinados por el doctor Iván Escandón Montenegro; ingresado a través de la recepción de documentos de este Tribunal el 24 de marzo de 2023 a las 16h36.<sup>2</sup>
- El 29 de marzo de 2023 a las 17h15, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó auto de aclaración y ampliación dentro de la citada causa Nro. **078-2023-TCE**.<sup>3</sup>
- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0563-O, de 30 de marzo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que se notificó la razón de ejecutoria del referido auto de inadmisión.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Ver fojas 436 a 438 vta.

<sup>2</sup> Ver fojas 442 a 444.

<sup>3</sup> Ver fojas 447 a 449 vta.

<sup>4</sup> Ver foja 454



5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0561-O, de 30 de marzo de 2023, expedido por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral con el que se remitió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral copia certificada del auto de aclaración y ampliación así como de la razón de ejecutoria.<sup>5</sup>
6. Escrito en dos (2) fojas ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General con fecha 31 de marzo de 2023 a las 23h56, mismo que está firmado por el doctor Iván Escandón Montenegro, con el cual solicitan se declare la nulidad de todo lo resuelto a partir del auto de inadmisión.<sup>6</sup>

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral.
2. El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los fallos y resoluciones expedidos por el Tribunal Contencioso Electoral son "*de última instancia e inmediato cumplimiento*", sin perjuicio de la petición de aclaración y ampliación.
3. Toda vez que el Pleno de este Tribunal, como máximo órgano de administración de justicia electoral del Ecuador, resolvió la presente causa mediante auto de inadmisión dictado el 21 de marzo de 2023 a las 12h44; atendió oportunamente el recurso horizontal interpuesto, a través del auto de 29 de marzo de 2023 a las 17h15; y por cuanto la normativa electoral no contempla recursos adicionales en la sustanciación de este tipo de recursos, la solicitud de que se declare la nulidad de todo lo resuelto a partir del auto de inadmisión efectuada por el abogado Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, procurador común de la Alianza Manabitamente, y por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, candidato a la Alcaldía del cantón Junín, mediante su abogado patrocinador, deviene en impertinente e improcedente.
4. Es necesario recordar al abogado Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, procurador común de la Alianza Manabitamente, y al señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, candidato a la Alcaldía del cantón Junín, que a la presente fecha, el auto de inadmisión con que se resolvió la causa Nro. 078-2023-TCE, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, en consecuencia, el mismo no es susceptible de recurso alguno.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

<sup>5</sup> Ver foja 456

<sup>6</sup> Ver fojas 457 a 458 vta.



**PRIMERO.-** NEGAR por improcedente la solicitud presentada por el abogado Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, procurador común de la Alianza Manabitamente, y por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, candidato a la Alcaldía del cantón Junín, mediante escrito firmado por su abogado patrocinador, presentado a este Tribunal el día 31 de marzo de 2023 a las 23h56.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. A los solicitantes, señores Luis Wilfrido Mendoza Giler y Ricardo Oriol Arteaga Muñoz, y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: [lwmg1966@gmail.com](mailto:lwmg1966@gmail.com) / [oriol ricardo@yahoo.es](mailto:oriol ricardo@yahoo.es) / [lexcorp622@gmail.com](mailto:lexcorp622@gmail.com) / [jucadaza2@gmail.com](mailto:jucadaza2@gmail.com) / [iescandonm@gmail.com](mailto:iescandonm@gmail.com) / [robert.gomez-68@hotmail.com](mailto:robert.gomez-68@hotmail.com).

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones electrónicas: [tamaramontesdeoca@cne.gob.ec](mailto:tamaramontesdeoca@cne.gob.ec) / [tamideoca@hotmail.com](mailto:tamideoca@hotmail.com) / [evmoreira.v@gmail.com](mailto:evmoreira.v@gmail.com) / [evelynmoreira@cne.gob.ec](mailto:evelynmoreira@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2023

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral  
vgg



